



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 17 de Julio de 2013.

No. 086

ÍNDICE

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Dictamen del Consejo Estatal Electoral que resuelve respecto a la sanción impuesta al C. Óscar Javier Valdez López, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral al resolver el recurso de revisión 28/2013 Rev.

Acuerdo relativo al cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional celebrada el 7 de julio de 2013; a la asignación de los mismos a las coaliciones y partidos con derecho; a la expedición de las constancias de asignación correspondientes; y a la calificación y declaración de validez de la misma.

2 - 19

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 864 del H. Congreso del Estado.- Que reforma la Ley de Seguridad Pública, y Ley Orgánica del Ministerio Público, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 872 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

20 - 30

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 117 del H. Congreso del Estado.- Se nombra al ciudadano M.C. Jorge Antonio Camarena Avalos, Magistrado Propietario de Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número 118 del H. Congreso del Estado.- Se nombra Regidor Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, al ciudadano Jesús Alfredo Valenzuela Zazueta.

31 - 32

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

33 - 48

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SANCION IMPUESTA AL C. OSCAR JAVIER VALDEZ LOPEZ, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 28/2013 REV.

—Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 doce de julio de 2013. —

—Visto para resolver la sanción impuesta al C. Oscar Javier Valdez López, respecto de los resultados de la revisión de su informe de precampaña, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente 28/2013 REV y,

RESULTANDO

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, entre los que se encuentran los relacionados con el informe de precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, en los siguientes términos.

II. C. OSCAR JAVIER VALDEZ LOPEZ, Aspirante a Candidato a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito XII de Culiacán. — 1. Del contenido del informe de precampaña de

este Aspirante a Candidato, se desprende una posible contrariedad a la disposición contenida en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que para el caso de las aportaciones en especie que en las precampañas electorales efectuó cada persona física o moral tendrán como límite el equivalente al uno por ciento del monto total determinado como tope de gasto de precampaña. En este sentido, el Consejo aprobó como tope de gasto de precampaña para los Aspirantes a Candidatos a Diputados Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en el XII Distrito, la cantidad de \$452,377.40 (cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), según acuerdo número ORD/02/010, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de febrero de 2013, por lo que el equivalente al uno por ciento de dicho tope es de \$4,523.77 (cuatro mil quinientos veintitrés pesos 77/100 moneda nacional), cantidad inferior al monto de \$14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) registrado como aportación en especie de la asociación MOVIMIENTO FUERZA SINALOENSE A. C. representada por el C. JESUS ANTONIO VALDEZ PALAZUELOS, según recibo 0033 de aportación de simpatizantes en precampaña, de fecha 08 de mayo de 2013.

— 9. Que el día 03 de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a las observaciones notificadas mediante escrito firmado por su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, en el que en relación con las observaciones relacionadas con el informe del C. Oscar Javier Valdez López, manifestó lo siguiente:-----

SE CONSIDERA POR LA CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA 484 QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DEL PROVEEDOR CARLOS BALTAZAR CASTRO OLIVAS DE FECHA 01 DE MAYO DE 2013, EN LA CUAL SE DESCRIBEN PLAYERAS BORDADAS CON LOGO Y NOMBRE DE FUERZA SINALOENSE Y EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA DESCRIPCION, ES CAMISETAS BORDADAS CON EL LOGO DE FUERZA SINALOENSE (FS) Y NOMBRE "PRECANDIDATO AL D.TTO. XII OSCAR VALDEZ, DIRIGIDO A MILITANTES DEL PRI", POR LA CANTIDAD DE \$3,750.00 MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SUMANDO LA CANTIDAD DE \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), SI OBSERVAMOS EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO COMO DONACION DE FUERZA SINALOENSE A.C. REPRESENTADO POR EL C. JESUS ANTONIO VALDEZ PALAZUELOS SE REGISTRA LA CANTIDAD CORRECTA DE LA DONACION QUE ES POR LA CANTIDAD DE \$4,350.00, MAS SIN EMBARGO POR ERROR HUMANO SE CONTABILIZO Y SE ELABORO EL RECIBO POR LA CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA, POR LO TANTO SE ELABORAN ESTADOS FINANCIEROS Y LOS IPREC, ASI TAMBIEN EL RECIBO CON FOLIO 058 DE SIMPATIZANTE POR LA CANTIDAD DE \$4,350.00, CANCELANDOSE EL RECIBO 033 POR LA CANTIDAD DE \$14,094.00, SE PRESENTA LA DOCUMENTACION COMO ANEXO NUMERO 2. -----

—10. Que mediante acuerdo número ORD/10/048 tomado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sesión celebrada el día 14 de junio de 2013, se aprobó el Dictamen Consolidado de los Informes Justificativos del Origen y Monto de los Ingresos de los Aspirantes A Candidatos A Diputados Locales y a Presidentes Municipales para el Proceso Electoral Local 2013, por Concepto de Financiamiento para sus Precampañas, Así como de su Empleo y Aplicación.-----

— 9. Que el día 18 de junio del presente año, se recibió formalmente en este Consejo Estatal Electoral un escrito por medio del cual el C. Oscar Javier Valdez López con el carácter de candidato a Diputado por el XII Distrito Electoral de la coalición "Transformemos Sinaloa" interpuso recurso de Revisión en contra del acuerdo número ORD/10/048, emitido el pasado 14 de junio del presente año. -----

— 10. Que el día 01 de julio de 2013, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el recurso de revisión identificado en el expediente 28/2013 REV, ordenando al Consejo Estatal Electoral emitir un nuevo acuerdo realizando una debida fundamentación, motivación y cumpliendo con el deber de exhaustividad y determine si el partido político y el ciudadano Oscar Javier Valdez López incurrieron o no en infracción contenida en el numeral 117 Bis B, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y determine en su caso, la sanción que en derecho corresponda, y-----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

II.- El artículo 30, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa impone a los partidos políticos como obligaciones, entre otras, presentar los informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que el propio Consejo Estatal Electoral le solicite respecto de sus ingresos y egresos, y presentarle asimismo, los informes de precampaña.-----

III.- Por disposición del artículo 117 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos o coaliciones autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a los estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

IV.- El artículo 117 Bis B, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa determina que los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral no podrán rebasar los topes que determine el Consejo Estatal Electoral; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, para el caso particular.-----

V.- El párrafo tercero del citado artículo 117 Bis B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que los recursos obtenidos durante una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, no comprendidas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

VI.- El párrafo cuarto del referido artículo 117 Bis B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone lo siguiente: "Para el caso de las aportaciones en especie que en las precampañas electorales, efectúe cada persona física o moral, tendrán como límite el equivalente el uno por ciento del monto total determinado como tope de gasto de precampaña".-----

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, al resolver el recurso identificado en el expediente 28/2013 REV, emite el presente dictamen atendiendo el principio de exhaustividad en la revisión de la documentación que forma parte del expediente del informe de precampaña del C. Óscar Javier Valdez López.-----

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de una sanción al C. Óscar Javier Valdez López, es necesario revisar exhaustivamente cada uno de los documentos presentados en el expediente del informe de precampaña antes citado, en los términos siguientes:-----

---Para saber si se acredita o no la personalidad de la C. Didihier Guadalupe Quiroz López, para suscribir el contrato de donación en nombre del C. Oscar Javier Valdez López, es necesario analizar la disposición contenida en el párrafo cuarto del artículo 117 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:-----

Artículo 117 Bis.

...
...
...

El partido político o coalición deberá informar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos, acompañando la siguiente información:

- I. -----C
 opia del escrito de solicitud;
- II. -----P
 eriodo de precampaña que ha definido cada partido;
- III. -----L
 ineamientos, normas complementarias, convocatoria y acuerdos que se tomen en relación con la elección de los candidatos a puestos de elección popular;
- IV. -----N
 ombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato; y
- V. -----D
 omicilio para oír y recibir notificaciones del aspirante a candidato.

— Como se desprende del contenido del párrafo cuarto del artículo 117 Bis de la Ley Electoral transcrito anteriormente, los partidos políticos y coaliciones están obligados a informar a este Consejo Estatal Electoral, sobre la acreditación de los Aspirantes a Candidatos cumpliendo con una serie de requisitos dentro de los cuales está según la fracción IV, del párrafo en mención, el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato, obligación que el Partido Revolucionario Institucional cumplió el día 3 de mayo de 2013, con la presentación del escrito en el que notificó a esta autoridad sobre la acreditación del C. Óscar Javier Valdez López como Aspirante a Candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito XII de Culiacán, escrito en el que informó también que la C. Didhier Guadalupe Quiroz López, fungiría como responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, durante la precampaña dicho aspirante a candidato, por lo que se le reconoce a la C. Didhier Guadalupe Quiroz López la personalidad con la que suscribió el contrato de donación en especie para la precampaña del C. Óscar Javier Valdez López. -----

— La factura 484 del proveedor Carlos Baltazar Castro Olivas (Ideas Publicidad) de fecha 01 de mayo de 2013, emitida a nombre de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C. por la cantidad de "14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) describe la adquisición de 400 ELABORACIÓN DE PLAYERAS TIPO CAMISETA ROTULADA CON LA IMPRESIÓN DEL LOGO Y NOMBRE DE FUERZA CIUDADANA (FS) por un monto total de \$8,400.00 más IVA, Y 25 ELABORACIÓN DE CAMISETAS BORDADAS CON EL LOGO DE FUERZA SINALOENSE (FS) Y NOMBRE DEL "PRECANDIDATO AL DTTO. XII OSCAR VALDEZ, DIRIGIDO A MILITANTES DEL PRI, PARA PROPAGANDA DEL PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DTTO. XII OSCAR VALDEZ LÓPEZ, por un monto total de 3,750.00 más IVA, correspondiendo esta última cantidad a la que se menciona en el contrato de donación donde se hace constar que se recibieron 25 camisetas como donación en especie, que fueron entregadas por el C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos en representación de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., con un valor de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) más el impuesto al valor agregado que es de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m. n.) haciendo un total de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) -----

— El recibo de aportación de simpatizantes en precampañas identificado con el folio 0033, se adjuntó en el expediente del informe de precampaña correspondiente al C. Óscar Javier Valdez López, para comprobar los ingresos obtenidos en dicha precampaña, el recibo en mención fue emitido a nombre del C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos como Representante de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., por un importe de \$14,094.00 (catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.), importe que corresponde al total de la factura, existiendo incongruencia entre el monto que ampara el recibo y el detalle que hace de la aportación en especie el contrato de donación que se adjuntó como parte del expediente, situación que origina la observación que le fue notificada al Partido Revolucionario Institucional el día 29 de mayo del año en curso según oficio No. CEE/CPPI/ 055 /2013, descrito en el Resultando 8, del presente dictamen, en virtud de que la cantidad impresa en el recibo es superior al equivalente al uno por ciento del tope de gasto de precampaña aprobado para los Aspirantes a Candidatos a diputados en el Distrito XII de Culiacán, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

— El Partido Revolucionario Institucional atendió las observaciones notificadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el día 03 de junio mediante escrito firmado por el Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, en su carácter de Representante Propietario del Partido ante el Consejo Estatal Electoral, dio respuesta a cada una de ellas y en la que se relaciona con el C. Oscar Javier Valdez López, además de lo manifestado en el Resultando 9 del presente dictamen, adjuntó el recibo 0058 por un importe de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) a nombre del C. Jesús Antonio Valdez Palazuelos como Representante de Movimiento Fuerza Sinaloense A. C., solicitando que se cancele el recibo 0033 emitido al mismo nombre por haberse elaborado erróneamente, modificando también la relación de aportaciones recibidas en precampaña, los estados financieros y el formato IPREC correspondiente a la precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, para que todos los documentos coincidan en cuanto a la información que se obtiene de todos los documentos que forman parte de dicho expediente. -----

— Es importante mencionar que el importe plasmado en el recibo 0058 que se hizo llegar como parte de la respuesta del partido, es el mismo que se contiene en el contrato de donación que ya formaba parte del expediente original entregado con el informe de precampaña el 21 de mayo de 2013, y que si bien es cierto, originalmente se adjuntó la factura 484 y el recibo 0033 que coinciden en sus importes y únicamente el contrato dice que se recibió la donación por una cantidad distinta, esto podría generar la presunción de que la donación fue por el total de la factura en virtud de que quien elaboro el recibo y quien lo recibió en su momento consintieron que así fue, sin embargo, también es cierto que involuntariamente se cometieron errores y como lo manifiesta el partido en su respuesta, en esta ocasión aduce error humano al momento de elaborar el recibo y considerando que el contrato de donación se adjunto desde un inicio al informe primigenio de precampaña de este Aspirante a Candidato, es creíble lo manifestado en su respuesta, toda vez que el importe coincide con el manifestado en uno de los conceptos de facturación y es precisamente en el que se hace referencia a que la impresión de las camisetas contiene el nombre del precandidato



Oscar Valdez, tal y como también se manifiesta en el contenido del contrato de donación, por lo que se llega a la conclusión de que con los argumentos y la documentación que hizo llegar el partido subsanaba la observación que le fue notificada en tiempo y forma, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna al C. Oscar Javier Valdez López.-----

IX.- Que de la revisión aludida se encontró que no es procedente sancionar al C. Oscar Javier Valdez López, por los argumentos vertidos en el Considerando anterior, sin embargo de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente 28/2013 REV, se desprende también que se analice la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, consistente en AMONESTACION PUBLICA, por no cumplir con la obligación de vigilar que todos sus militantes y simpatizantes autorizados para realizar actividades de precampaña cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las precampañas, al respecto se hacen las siguientes precisiones:-----

— La sanción al Partido Revolucionario Institucional no fue derivada únicamente de las presuntas irregularidades encontradas en el informe de precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, sino de las irregularidades que se encontraron en el informe de precampaña de su aspirante a Candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el Distrito IX de Salvador Alvarado, en el que se encontró y se acreditó la omisión en el reporte de ingresos y por lo tanto en los egresos de ese Aspirante, en el informe de precampaña entregado a esta autoridad, por una cantidad de \$4,135.40 (cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), situación que originó una sanción para el C. Cesar Fredy Montoya Sánchez, como Aspirante a Candidato y al Partido Revolucionario Institucional se le sancionó con AMONESTACION PUBLICA, por dicha irregularidad, situación a la que se le agregó la parte conducente de la precampaña del C. Oscar Javier Valdez López, pero al no ser esta la única causa que la originó y por ser una sanción que no admite graduarse, no es posible dejarla sin efecto.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 117 Bis, 117 Bis B, 117 Bis C y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente:-----

----- D I C T A M E N -----

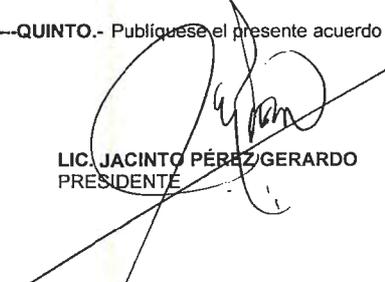
---PRIMERO.- Se aprueba no aplicar Sanción alguna al C. Oscar Javier Valdez López, por los argumentos contenidos en el Considerando VIII del presente Dictamen.-----

---SEGUNDO.- No ha lugar a la modificación de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional consistente en AMONESTACION PUBLICA, por las explicaciones contenidas en el Considerando IX del presente dictamen.-----

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Oscar Javier Valdez López y al Partido Revolucionario Institucional en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---CUARTO.- Notifíquese mediante oficio al Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución dictada en el expediente 28/2013 REV.-----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Duodécima Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de Julio del año 2013.

---ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2013; A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LAS COALICIONES Y PARTIDOS CON DERECHO; A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES; Y A LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA. -----

---Cuiliacán, Sinaloa, México, a 14 de julio de 2013.-----

---Visto para Acuerdo de asignación de diputaciones y expedición de constancias de asignación, el resultado de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 7 de julio de 2013; y -----

-----R E S U L T A N D O:-----

---1.- Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2.- Mediante Decreto número 737 expedido el 10 de enero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 11 de enero del mismo año, la LX Legislatura del Congreso del Estado convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a elecciones ordinarias de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios, en todos los municipios y distritos electorales de nuestra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Dichas elecciones se celebraron el domingo 7 de julio del año en curso. -----

---3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de la materia, los 24 consejos distritales electorales del Estado de Sinaloa celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional. -----

---4.- Como lo disponen la fracción II del artículo 187 y la fracción III del artículo 188, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de diputados electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación que correspondan. -----

---5.- Con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de la materia. El documento resultante y las copias fotostáticas de las 24 actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral, se agregarán al presente Acuerdo acumulados como anexo "A", para que formen parte del mismo; y-----

-----C O N S I D E R A N D O:-----

---I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 47 y 49 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral, la aplicación de la misma. -----

---II.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 12 de su Ley Electoral, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos -----

definidos en el artículo 11 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 12, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

"ARTÍCULO 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo al principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.-----

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal.-----

Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.-----

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinominal.-----

Todo partido político que alcance entre el dos y medio y el cinco por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional.-----

El número de diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes. ---

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más los diez puntos porcentuales."-----

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

"ARTÍCULO 11. Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se considerarán los siguientes elementos:-----

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de todos los Partidos Políticos, deducidos los votos nulos y los de los candidatos no registrados.-----

PORCENTAJE MINIMO. Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada Partido Político que por sí solo haya obtenido mínimo el dos y medio por ciento y máximo el cinco por ciento de la votación estatal emitida para Diputados.-----

VOTACIÓN EFECTIVA. Es la suma de los votos obtenidos por los Partidos Políticos que hayan alcanzado una votación mayor al porcentaje mínimo.-----

VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los Partidos Políticos, entre el número de Diputados de representación proporcional que se vayan a repartir.-----

COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político, entre el valor de asignación.-----

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.-----

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputados establecido en esta Ley, entre el valor de asignación ajustado.-----

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados."-----

"ARTÍCULO 12. La asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:-----

I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los Partidos Políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos:-----

a) Haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,-----

b) Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional.-----

II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, seguirá el siguiente procedimiento:-----

a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada Partido Político que haya obtenido el porcentaje mínimo.-----

b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de los Diputados de representación proporcional que hayan quedado, distribuyéndoseles a aquellos Partidos Políticos que no se les haya asignado Diputados de representación proporcional, conforme al inciso anterior.-----

1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los Partidos Políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir.-----

2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada Partido Político se le asignará.-----

3. A continuación se determinará si es de aplicar a algún Partido Político alguno de los límites establecidos en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual al Partido Político cuyo número de Diputados por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás Partidos que no se ubiquen en estos supuestos.-----

4. Una vez determinado si algún Partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, continuará la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados.-----

5. Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores"-----

—III.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 56 de la Ley de la materia, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, mediante la aplicación de la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 12 de la Ley Electoral y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 194 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 195 faculta al Presidente del Consejo Estatal Electoral para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes: (...)-----

XVII.- Efectuar el cómputo de la votación estatal emitida para los efectos de la asignación de curules según el principio de representación proporcional, y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación; -----

XVIII.- Aplicar la fórmula de asignación de curules por el principio de representación proporcional...”-----

“ARTÍCULO 194. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional...”-----

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración. -----

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes: -----

I.- Se iniciará con la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:-----

A). Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;-----

B). La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;-----

C). Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento a que alude el Artículo 12 de esta Ley.-----

...

“ARTÍCULO 195. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, el Presidente del Consejo Estatal procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional...”-----

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.-----

—IV.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión, y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro: -----

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS
Unidos Ganas Tú	306,262
Transformemos Sinaloa	431,694
Movimiento Ciudadano	23,396
Partido Sinaloense	124,276
Candidatos no registrados	1,601
Nulos	30,284
VOTACIÓN TOTAL	917,513

—V.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, se desarrolla la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 12 de la ley de la materia, conforme a lo siguiente:-----

—En principio, debe precisarse que el resultado consignado en el anotado cómputo estatal, será la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 Diputados de representación proporcional, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en la Ley Electoral de Sinaloa, tienen derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y b).- Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional, la asignación de diputaciones de representación proporcional se realizara siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa:-----

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 12 de Ley Local, corresponde asignar una curul de representación proporcional a aquellos partidos políticos que hayan obtenidos por sí solos, como mínimo el 2.5% y máximo el 5% de la votación estatal emitida (concepto que se define como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados del estado de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos y los de candidatos no registrados).-----

El siguiente cuadro refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada una de las coaliciones que contendieron, obtenido este último a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el cien por ciento de los votos depositados en las urnas para la elección que nos ocupa.-----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
Unidos Ganas Tú	306,262	34.58%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.74%
Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%
Partido Sinaloense	124,276	14.03%
Votación Estatal Emitida	885,628	100.00%

Del resultado antes inserto, se concluye que el único partido que se ubicó en la hipótesis legal de haber obtenido por sí solo un mínimo de 2.5% y un máximo del 5% de la votación estatal emitida fue Movimiento Ciudadano, por lo que en cumplimiento de la norma en comento, se asigna a este Partido una diputación por el principio de representación proporcional con base al concepto de porcentaje mínimo.-----

En consecuencia, realizada la asignación aludida, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se les deduce la ya otorgada, por lo que quedan quince por asignar a quien corresponda conforme a las siguientes etapas de la fórmula. -----

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Para proceder a la siguiente etapa de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se debe aplicar enseguida lo que establece el artículo 12, fracción II, inciso b), de la Ley: -----

Apartado 1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir. -----

Las operaciones para obtener la votación efectiva se exponen en el cuadro siguiente: -----

VOTACIÓN EFECTIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Unidos Ganas Tú	306,262	34.60%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.17%
Partido Sinaloense	124,276	14.60%
Votación Efectiva	862,232	

Enseguida se procede a realizar la operación para obtener el Valor de Asignación que consiste en dividir la cifra de Votación Efectiva obtenida de 862 mil 232 votos, entre el número de curules por asignar que es de 15, como se expresa a continuación: -----

$$\text{VALOR DE ASIGNACIÓN} = 862,232 / 15 = 57,482.13$$

En consecuencia, el Valor de Asignación, expresado en números enteros, aplicable en el caso es la cantidad de 57,482. -----

Apartado 2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada partido político se le asignará:

Para obtener el Cociente Natural se debe dividir el número de votos de cada partido entre el Valor de Asignación. El resultando de dicha operación, en números enteros, será el número de diputaciones que deben asignarse en este paso a cada una de las coaliciones participantes: -----

En el siguiente cuadro se expresa la aplicación de dichas operaciones: -----

$$\text{COCIENTE NATURAL} = \text{NÚMERO DE VOTOS DE CADA PARTIDO} / \text{EL VALOR DE ASIGNACIÓN} = \text{DIPUTACIONES POR ASIGNAR}$$

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
Unidos Ganas Tú	306,262	57,483	5.33	5
Transformemos Sinaloa	431,694	57,483	7.51	7
Partido Sinaloense	124,276	57,483	2.16	2
TOTAL	862,232			14

3. Enseguida se procede a determinar si es aplicable a alguna de las Coaliciones alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual se debe verificar si hay, entre los partidos y coaliciones participantes, uno cuyo número de Diputados obtenidos por ambos principios exceda de veinticuatro o cuyo porcentaje de representación en el Congreso, conforme al número de curules que obtenga, exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida. En ese caso, a dicho partido o coalición le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse -----

a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, como le estipula el artículo 12, fracción II, apartado 3, de la Ley Electoral del Estado.

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS DE MR.	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Unidos Ganas Tú	4	0	5	9	22.50%
Transformemos Sinaloa	20	0	7	27	67.50%
Movimiento Ciudadano	0	1	0	1	2.50%
Partido Sinaloense	0	0	2	2	5.00%
TOTAL	24	1	14	39	97.50%

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, la Coalición Transformemos Sinaloa se ubica en ambos supuestos limitativos previstos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, toda vez que si mediante la aplicación del Cociente Natural se le asignaran siete diputaciones por el principio de representación proporcional, alcanzaría un total de 27 diputaciones, y en consecuencia rebasaría el límite máximo constitucional de 24 Diputados por ambos principios; y, la eventual asignación de diputaciones por representación proporcional mediante cociente natural en tales condiciones, produciría también que la Coalición Transformemos Sinaloa estuviera sobre representada en más de diez puntos porcentuales, respecto al porcentaje que obtuvo en la votación estatal emitida. En el siguiente cuadro se expresan los porcentajes máximos a que cada partido político o coalición puede acceder en la representación del órgano legislativo: ----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE SOBRRREPRESENTACIÓN QUE PERMITE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO	PORCENTAJE MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Unidos Ganas Tú	306,262	34.58%	10.00%	44.58%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.74%	10.00%	58.74%
Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%	10.00%	12.64%
Partido Sinaloense	124,276	14.03%	10.00%	24.03%
TOTAL	885,628	-	-	-

En tal circunstancia, solo es posible asignar a la Coalición Transformemos Sinaloa la cantidad de diputaciones por el principio de representación proporcional que no exceda su límite máximo de sobre representación, que se ubica en 58.74%. Además, en el caso de la Coalición Transformemos Sinaloa, es de adoptarse el criterio de que la diputación de mayoría relativa correspondiente al V Distrito Electoral, que obtuvo mediante candidatura común con el Partido Sinaloense, se le atribuya a la Coalición en razón de las siguientes consideraciones: a) Fue el candidato primigenio de dicha Coalición, como se desprende de la solicitud de autorización que dicha Coalición otorgó al Partido Sinaloense para que éste pudiera presentar al mismo candidato en la contienda; y, b) de la votación desagregada de la obtenida en dicha candidatura común se advierte que, por sí sola, la cantidad de votos obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa es suficiente para obtener la victoria en el distrito electoral aludido; c) La votación obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa por sí sola, lo mismo que la conseguida por el Partido Sinaloense, en ese Distrito Electoral, se suma respectivamente al total conseguido por cada uno de ellos en el resto de los distritos, para los efectos de la aplicación de este procedimiento de asignación.

Por lo tanto, son asignables a la Coalición Transformemos Sinaloa en esta etapa distributiva, únicamente tres diputaciones por el principio de representación proporcional, con lo que su representación legislativa se ubicará en 57.5%, con lo que excederá 8.76 puntos porcentuales respecto a su porcentaje de votación, y con ello quedará encuadrando dentro de los límites constitucionales y legales establecidos. Es conveniente precisar que de asignarse una diputación adicional, se estaría fuera de los referidos límites, ya que el porcentaje de sobre representación ascendería a 11.26%.

Por tanto la asignación hasta esta etapa queda como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL
Unidos Ganas Tú	0	5	5
Transformemos Sinaloa	0	3	3
Movimiento Ciudadano	1	0	1
Partido Sinaloense	0	2	2
TOTAL	1	10	11

Concluida esta etapa del procedimiento de asignación, quedan por asignar cinco diputaciones de representación proporcional, las que se sujetarán a los criterios de asignación denominados "Valor de Asignación Ajustado" y "Resto Mayor", en su caso.

TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Apartado 4. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la siguiente operación para continuar la asignación de las diputaciones restantes es la que permite obtener el valor de asignación ajustado, al tenor de la definición que a continuación se transcribe:

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en la ley, y dividido entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.

Para los efectos anteriores se restan de la votación efectiva los votos obtenidos por la Coalición Transformemos Sinaloa, con los resultados siguientes:

Votación Efectiva.	862,232
Votación de la Coalición Transformemos Sinaloa	431,694
Votación para aplicar cociente de asignación ajustado	430,538

Enseguida, como lo indica el apartado 4 del inciso b) de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, la cantidad anterior se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural en números enteros, mediante la operación siguiente:

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = VOTACIÓN EFECTIVA AJUSTADA / NÚMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = 430,538 / 5 = 86,107.60

En números enteros el Valor de Asignación Ajustado es de 86,107. Al aplicar dicho Valor de Asignación Ajustado resulta lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO	COCIENTE AJUSTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS
Unidos Ganas Tú	306,262	86,107	3.56	3
Partido Sinaloense	124,276	86,107	1.44	1

Los números enteros obtenidos de la operación estipulada previamente como Cociente Ajustado, son los de diputados que les corresponden a cada Partido. Por lo que, en esta etapa se le asignan tres diputaciones a la Coalición Unidos Ganas Tú y una diputación al Partido Sinaloense.

El número de curules distribuidos hasta este momento es de quince, como se muestra en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	TOTAL
Unidos Ganas Tú	0	5	3	8
Transformemos Sinaloa	0	3	0	3
Movimiento Ciudadano	1	0	0	1
Partido Sinaloense	0	2	1	3
TOTAL	1	10	4	15

Por tanto, queda por repartir una diputación por el principio de representación proporcional, la que debe adjudicarse conforme al criterio de Resto Mayor, como enseguida se señala.

QUINTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Apartado 5. Como queda por asignar una curul, se debe aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del inciso b), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral, realizando las operaciones necesarias para obtener el resto mayor, que se define como "el remanente más alto entre las votaciones de cada partido político deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados". En el caso, para obtener el resto mayor, se deben restar los votos utilizados en la etapa de asignación por Cociente Ajustado, correspondiente a cada uno de los diputados por representación proporcional que ahí obtuvo cada partido o coalición, mediante las operaciones de multiplicar el valor de asignación por el número de diputados asignados en la etapa antes mencionada, para luego restar la cantidad así obtenida al total de votos de cada partido o coalición, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO	COSTO EN VOTOS POR DIPUTACIONES ASIGNADAS	RESTOS DE VOTOS
Unidos Ganas Tú	306,262	86,107	3	258,321	47,941
Partido Sinaloense	124,276	86,107	1	86,107	38,169

En el caso concreto, los restos de votos de cada partido o coalición están contenidos en la última columna del cuadro que antecede. De su análisis y aplicando el orden de prelación estipulado legalmente, la única diputación pendiente de asignar le corresponde a la Coalición Unidos Ganas Tú, en atención a su mayor resto de votos respecto del que se consigna para el Partido Sinaloense.

En conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN (RESTOS MAYORES)
Unidos Ganas Tú	0	5	3	1
Transformemos Sinaloa	0	3	0	0
Movimiento Ciudadano	1	0	0	0
Partido Sinaloense	0	2	1	0
TOTAL	1	10	4	1

La aplicación de la fórmula realizada en el presente Dictamen, conducen a la asignación de los dieciséis Diputados por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Unidos Ganas Tú	9
Transformemos Sinaloa	3
Movimiento Ciudadano	1
Partido Sinaloense	3
TOTAL	16

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

---Concluido el cómputo y realizada la asignación, se procede a realizar la calificación y declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo los siguientes: ---

ANTECEDENTES

---I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, calificar y declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como expedir las Constancias de Asignación.

---II.- El Consejo Estatal Electoral que actúa ha ejecutado los actos de preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley Electoral. A partir de su instalación el 16 de enero de 2013 ha realizado 25 sesiones: 12 ordinarias, 8 extraordinarias y 5 especiales; en ellas se han adoptado 95 acuerdos, 87 por unanimidad y 8 por mayoría; entre ellos, los que modificaron diversos reglamentos como: el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular y el Reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral; y se expidieron los Lineamientos para el registro de observadores electorales, el de registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, el de criterios para el procedimiento de ubicación de casillas, el de operación de centros de acopio y el relativo al funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares y, se modificó, el de realización de encuestas y otros estudios demoscópicos. Se acreditó en tiempo y forma a siete partidos nacionales, el Partido Acción Nacional, el

Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, así como al Partido Sinaloense, partido con registro local, para participar en el proceso electoral en curso. Se convocó a los partidos políticos, las organizaciones sociales y a las instituciones académicas, para integrar los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales, mismos que actuaron conforme a las atribuciones legales que tienen concedidas en el ámbito de su jurisdicción territorial. Con apego a las disposiciones legales se determinaron los montos de financiamiento público a que tenían derecho los partidos políticos y se establecieron los toques de gastos, tanto para precampañas como para campañas. Se registró a dos coaliciones integradas por partidos políticos acreditados: la Coalición Unidos Ganas Tú, formada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y, la Coalición Transformemos Sinaloa, con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza como integrantes. Se aprobaron las plataformas electorales de las dos Coaliciones y de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense. Se estableció como periodo para la realización de precampañas el comprendido entre el 17 de abril y el 10 de mayo, mismo que fue utilizado para garantizar la divulgación de 38,123 mensajes de los partidos políticos a través de 67 estaciones de radio y la televisión, con motivo de la selección interna de candidatos. También se garantizó el acceso de los partidos políticos a los medios impresos, a través de la configuración de un catálogo de empresas y tarifas compuesto por 114 periódicos y revistas, estatales y nacionales. Se registraron para participar como aspirantes a candidatos un total de 150 ciudadanos, de los cuales 96 lo hicieron para obtener una candidatura a Diputado y 55 por una al cargo de Presidente Municipal. Se fiscalizaron los gastos de precampaña efectuados, revisando 150 informes; y, se sancionó a los Partidos Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, debido a que tres aspirantes, en el primer caso y uno en el segundo, resultaron sancionados por la comisión de faltas en materia de gastos de precampaña. Se realizaron todas las actividades pertinentes para garantizar la instalación y funcionamiento 4639 casillas durante la jornada electoral; para ello se contrató a 964 personas, quienes se responsabilizaron, primero de la notificación y capacitación de 252, 168 ciudadanos que fueron sorteados y, luego de instruir a 32,480 para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla. Se consiguieron las anuencias necesarias para instalar 3,809 casillas básicas, 740 contiguas, 27 especiales, 46 extraordinarias y 40 extraordinarias contiguas; 2,592 de ellas en escuelas, 45 en oficinas públicas, 1153 en domicilios particulares y 849 en lugar público. Fueron registrados 2,312 candidatos que contendieron por los siguientes cargos de elección popular: 18 a Presidentes Municipales; 18 fórmulas de candidatos a Síndico Procurador; 142 fórmulas de candidatos (propietario y suplente) a regidores en planilla por el sistema de mayoría relativa; 91 fórmulas de candidatos en listas municipales para regidores por el principio de representación proporcional; 24 fórmulas a diputados bajo el sistema de mayoría relativa y 16 fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional. Se transmitieron durante el periodo de campaña un total de 86,832 mensajes de partidos y candidatos, a través de las 67 estaciones de radio y televisión de cobertura estatal; y, se pusieron a disposición de los partidos y coaliciones un total de 118 medios impresos en catálogo de espacios y tarifas para la publicación de propaganda electoral. Se realizaron 29 debates públicos entre candidatos. Se recibieron 21 quejas administrativas, de las que han resuelto 8. Se reguló la publicación de encuestas sobre tendencias electorales, de esta manera se tuvo el registro de 23 empresas y personas físicas con actividad empresarial para realización de las mismas; sólo siete de ellas efectuaron los trabajos relativos, publicándose 21 encuestas. Se tiraron 150 mil documentos con la publicación de las ubicaciones e integración de las mesas directivas de casilla: 30 mil el 2 de julio y 120 mil el 7 de julio, mismos que fueron encartados en los principales periódicos de circulación estatal. Durante la jornada electoral, un total de 1 millón 962 mil 971 ciudadanos sinaloenses debidamente registrados en Lista Nominal de Electores, podían acudir a las urnas. Estuvieron acreditados como observadores electorales un total de 901 ciudadanos. Para actuar en las casillas fueron acreditados por los partidos políticos y coaliciones 704 representantes generales, así como 2 mil 199 representantes de casillas. El domingo 7 de julio, las 4639 casillas previstas fueron instaladas y se hicieron llegar a la autoridad electoral competente el total de los paquetes electorales. A través del programa de resultados electorales preliminares se dio a conocer el total de las actas, procesándose los datos contenidas en el 92% de ellas y marcándose como incidencia que imposibilitaba la captura de los resultados en el 8% de las mismas.

---III.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo Estatal Electoral califique y declare su plena validez.

---IV.- Que como quedó asentado en el Resultando 4 (cuatro) del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 187 fracción II, y 188 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los 24 consejos distritales electorales de la entidad celebraron las respectivas sesiones de cómputo distrital el miércoles 10 de julio de 2013, luego de lo cual integraron los expedientes

correspondientes a los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano estuviera en aptitud de efectuar el cómputo estatal de dicha elección.-----

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8, 10, 11, 12, 47, 49, 56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente-----

-----**ACUERDO:**-----

---PRIMERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN de diputados por el principio de representación proporcional, realizada el domingo 7 de julio de 2013. -----

---SEGUNDO.- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado se asienta en el acta correspondiente, y que se constituye por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral quedan, con el acta del cómputo estatal de esta elección, agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A". -----

---TERCERO.- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando V de este Acuerdo, en los siguientes términos:-----

---1.- COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ: 9 (nueve) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al noveno lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:-----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1. ADOLFO ROJO MONTOYA	1 HÉCTOR IVÁN SOTO RUIZ
2 IMELDA CASTRO CASTRO	2 MARÍA DEL CARMEN ROMANILLO MARTÍNEZ
3 FRANCISCO SOLANO URÍAS	3 LUIS ROBERTO DUARTE QUINTANA
4 LAURA GALVÁN UZETA	4 MARTHA LETICIA PARRA OCHOA
5 LEOBARDO ALCANTARA MARTÍNEZ	5 JOSÉ ANTONIO FLORES NAVARRO
6 RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA	6 JOSÉ ARTURO NEVÁREZ HERNÁNDEZ
7 YUDIT DEL RINCÓN CASTRO	7 GABRIELA CAMPOS TRASLAVIÑA
8 GUADALUPE CARRIZOZA CHAIDEZ	8 JUAN CARLOS NIEBLA FLORES
9 MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ	9 MAYRA GUADALUPE ANDRADE PADILLA

---2.- COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:-----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ	1 JUAN DIEGO MASCAREÑO LÓPEZ
2 SANDRA YUDITH LARA DÍAZ	2 GUADALUPE DÍAZ SILVA
3 JESÚS BURGOS PINTO	3 JOSÉ RAÚL ERNESTO DELGADO SENTÍES

---3.- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, misma que será ejercida por el ciudadano postulado en el primer lugar de su lista estatal, como propietario; y, en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo el ciudadano enlistado como suplente, respectivamente:-----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 MARIO ÍMAZ LÓPEZ	1 FREDDY ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEROGUÍDO

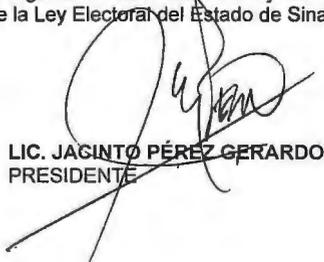
---4.- PARTIDO SINALOENSE: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA	1 NOÉ QUEVEDO SALAZAR
2 MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN	2 CRISTIAN YURIANA GONZÁLEZ
3 ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO	3 LUIS ARMANDO FERNÁNDEZ SOLÓRZANO

---CUARTO.- Hecho lo anterior, expídanse las respectivas Constancias de Asignación y en su oportunidad entréguese a cada uno de los candidatos electos. -----

---QUINTO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan. -----

---SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Unidos Ganas Tú, a la Coalición Transformemos Sinaloa, al Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este Consejo Estatal Electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Especial, a los catorce días del mes de mayo del año 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 864**QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V de los párrafos segundo y tercero del artículo 30; Se adicionan las fracciones X al artículo 28, convirtiéndose la actual en XI; y la II al artículo 240, convirtiéndose la actual en III y recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a IX.

X. Aprobar los cursos de capacitación en materia de derechos humanos; y,

XI.- Los demás que exijan esta Ley y su Reglamento, u otras disposiciones aplicables.



Artículo 30.- ...

...

I a IV. ...

V. Aprobar el concurso de ingreso, los cursos de formación y la capacitación en derechos humanos;

VI a XIII. ...

...

I a IV. ...

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización. La capacitación en derechos humanos, deberá ser actualizada anualmente;

VI a XV. ...

Artículo 240.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas de capacitación en materia de derechos humanos;



- III. Inculcar en los alumnos los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para combatir la corrupción;
 - IV. Desarrollar estudios y diseñar proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad pública;
 - V. Desarrollar programas de vinculación con los sectores público, social, académico y privado para la ejecución de acciones en materia de profesionalización en seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y de las demás, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
 - VI. Fomentar actividades académicas, de manera independiente o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, sobre aspectos relacionados con el objeto y fines de esta Ley;
 - VII. Fomentar y estimular la creación, difusión e investigación de técnicas policiales en sus diferentes acepciones;
 - VIII. Formular planes de estudio, programas, textos, métodos y sistemas de enseñanza en las áreas educativas y niveles que imparta;
- 

- IX. Planear e impulsar la enseñanza policial en todas sus manifestaciones técnico-científica, inculcando el espíritu de servicio y respeto permanente al orden legal vigente, a la sociedad y sus valores, así como al estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad, rectitud y lealtad institucional;
- X. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos de los estudios que se cursen en el Instituto; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 24, fracción IV; y se adiciona al artículo 8, la fracción II, convirtiéndose la actual en III y recorriéndose en su orden las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 8º. ...

I. ...

II. Capacitar en materia de derechos humanos a los empleados y servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.



III. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

IV. Establecer coordinación con los organismos de derechos humanos referidos, para procurar el respeto a tales derechos; y

V. Recibir y dar la atención debida a las quejas que directamente formule la población en materia de derechos humanos.

Artículo 24. ...

I a III. ...

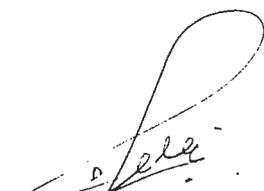
IV. Garantizar la capacitación y el respeto a los derechos humanos en la procuración de justicia.

V. a XIV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO

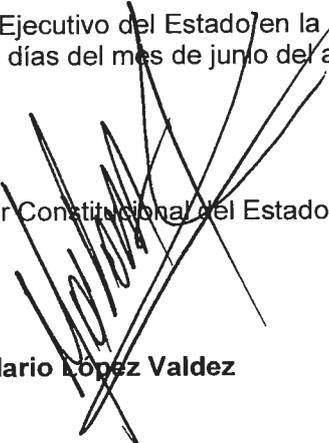

C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

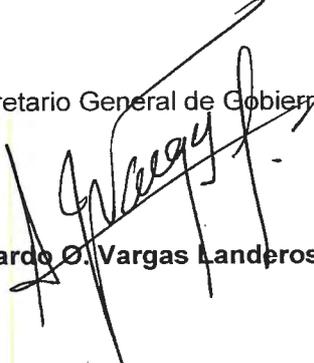
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

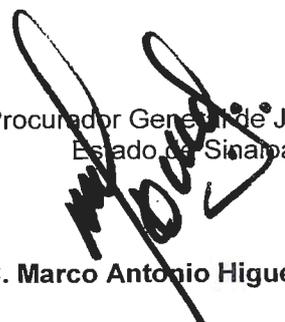
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa


C. Marco Antonio Higuera Gómez

HAVF


El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 872

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXI y XXII al artículo 14; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 14; así como un Capítulo XVI denominado de la Violencia y Acoso Escolar, con los artículos 82 Bis, 82 Bis A, 82 Bis B, 82 Bis C, 82 Bis D y 82 Bis E, al Título Tercero denominado del Sistema Educativo Estatal, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Estimular la producción de obras y material didáctico por medio de la emisión gratuita de los contenidos, el otorgamiento de subvenciones o recompensas, o mediante distinciones honoríficas;

XXII. Establecer una efectiva y estrecha coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, con el fin de promover programas y acciones que fomenten en los maestros, padres de familia, encargados de cooperativas escolares y especialmente en los educandos el seguimiento de una alimentación sana y la práctica de actividad física, dirigidas a lograr estilos de vida saludables. Asimismo, establecer estrategias y medidas que tiendan a desmotivar el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional, así como prohibir la venta de estos productos en los espacios de las instituciones de nivel básico; y

XXIII. Diseñar e implementar programas de prevención, detección y atención de casos de violencia y acoso escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPÍTULO XVI DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 82 BIS.- El objetivo de este capítulo será la protección contra la violencia y el acoso escolar entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas.

ARTÍCULO 82 BIS A.- La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría de Educación Pública y Cultura habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención y erradicación, sin menoscabo de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 82 BIS B.- Para efectos de este capítulo, se entiende por violencia o acoso escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes.

ARTÍCULO 82 BIS C.- La violencia y el acoso escolar se pueden presentar de manera física, verbal, psicológica, de exclusión social, sexual y cibernético.

ARTÍCULO 82 BIS D.- Los maestros y directores tienen la obligación de remitir ante el nivel educativo que corresponda de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 82 BIS E.- Cuando la causa del problema requiera la colaboración de los involucrados, alumnos, maestros, directores y padres de familia y éstos no asuman el rol que les corresponde, se turnará el caso a la supervisión, jefatura de sector o área del nivel de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, según corresponda, o en su caso a las instancias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

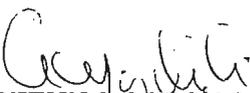
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo de 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones reglamentarias y las reasignaciones presupuestarias necesarias para la debida observancia del presente Decreto.

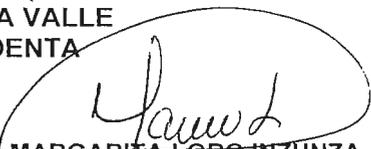
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.



C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

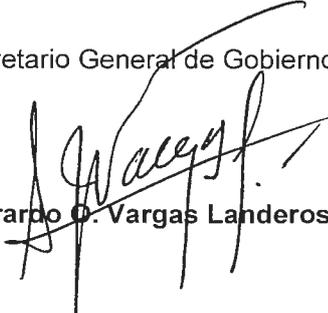
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Educación Pública y Cultura


C. Francisco C. Frías Castro

HAVE


PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 117

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, 5º, 5º Bis, 6 y 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, se nombra al ciudadano **M.C. JORGE ANTONIO CAMARENA ÁVALOS**, Magistrado Propietario de Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

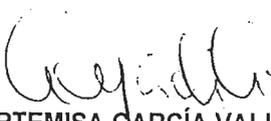
TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

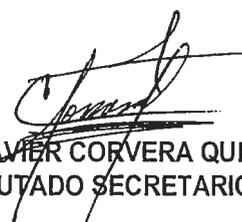
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de julio del dos mil trece.



C. SUSANO MORENO DÍAZ.
DIPUTADO SECRETARIO



C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO.
DIPUTADO SECRETARIO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 118

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XV y 120 de la Constitución Política, 22 y 23 de la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Sinaloa, se nombra Regidor Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, al ciudadano **JESÚS ALFREDO VALENZUELA ZAZUETA** quien deberá ejercer dicho cargo a partir de su toma de protesta y posesión hasta el día 31 de diciembre de 2013, fecha en que fenece el ejercicio constitucional de la presente administración.

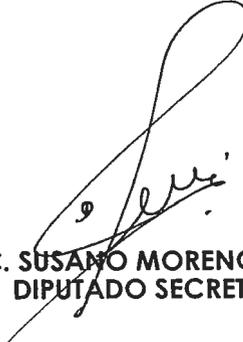
TRANSITORIOS:

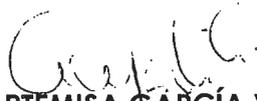
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

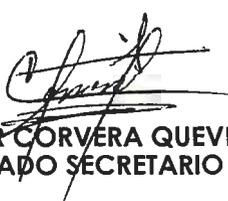
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por escrito el presente Acuerdo al ciudadano electo y al H. Ayuntamiento de Culiacán, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de julio del dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PALOMA RIVERA VERDUGO

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 1225/2012, juicio por DIVORCIO NECESARIO, seguido en su contra pro el C. EDGAR GODOY LOPEZ, se dictó sentencia con fecha 13 de junio del presente año, y se dictaron los puntos resolutorios que en su parte relativa dicen: PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción, la parte demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de EDGAR GODOY LOPEZ y PALOMA RIVERA VERDUGO, y consecuentemente queda disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 09 nueve de Enero de 2004 dos mil cuatro, bajo acta número 00008 ocho, del libro 01 uno, ante el Oficial del Registro Civil número 06 de Aguarruto, Culiacán, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean. TERCERO.- Se decreta disuelta la sociedad conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia. CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, remítase copia fotostática certificada de la sentencia y del auto que así la declare al Oficial del Registro Civil aludido en el resolutorio segundo mediante oficio según lo mandatado por el numeral 123 del Código Procesal Civil y para efectos que señalan los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Sinaloa. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora en los términos del numeral 118 fracción VI y a la parte demandada en términos de los arábigos 119 y 629 ambos del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.- Finalmente no se hace especial condenación en costas, por no darse ninguno de los supuestos que prevé el artículo 141 del Código Procesal Civil.

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firmó el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segundo de Acuerdos que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Jul. 04 de 2013
SECRETARÍA SEGUNDA

Abigail Noriega Félix

JUL. 17-19

R. No. 10128877

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA.

EDICTO

C. ILANGO VAN KUPPUSAMY AMMAL

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil se le notifica y/o requiere judicialmente, para que en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que le sea practicada dicha notificación cumpla con la obligación consistente en pagar al C. FRANCISCO IGNACIO ECHAVARRIA VALENZUELA la cantidad de \$22'571,455.00 (veintidós millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) derivada de la obligación consignada en el contrato de exploración, explotación y opción de compra de derechos

mineros por usted celebrado con los señores MARIA ROSALVA VALENZUELA VEA y JOSE IGNACIO BENJAMIN ECHAVARRIA ROJO el día 21 de diciembre de 2009, respecto de los TITULOS DE CONCESION MINERA DE EXPLOTACION NUMEROS 221205 y 233827 otorgados los días 10 de diciembre de 2003 y 16 de abril de 2009 por el Ejecutivo Federal a favor de este último, en los lotes denominados «Ampliación Gracias a Dios» y «Gracias a Dios», ubicados en el municipio de Culiacán, Sinaloa, o bien compruebe que ya cumplió a cabalidad con dicho compromiso. Igualmente se hace de su conocimiento que por auto de fecha 16 de mayo del año en curso el mencionado FRANCISCO IGNACIO ECHAVARRIA VALENZUELA fue reconocido como nuevo titular de los derechos que anteriormente pertenecían a la señora MARIA ROSALVA VALENZUELA VEA y a la sucesión del señor JOSE IGNACIO BENJAMIN ECHAVARRIA ROJO, dado que el día 01 de marzo de 2012 y ratificado ante notario público con fecha 23 de mayo del mismo año, entre aquella como «cedente» y el primero como «cesionario» se celebró un contrato de cesión de derechos gratuita, por virtud del cual le transmitió la titularidad de los señalados títulos, además de que por escritura publica número 33,288, volumen CXIII, de fecha 30 de noviembre de 2012, del protocolo a cargo del notario público Lic. JESUS ALFREDO ESQUER RUIZ, la misma persona le transmitió vía donación la propiedad del terreno rústico donde funcionan los lotes mineros y los jales amparados por los títulos a que se hizo alusión precedentemente, por lo cual se estima legitimado para promover las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria por su propio derecho. Acudir a expediente 405/2012. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese por dos veces en el Periódico Oficial «EL ESTADO DE SINALOA» y en «EL DEBATE DE CULIACÁN», ambos editados en esta Ciudad, sin perjuicio de hacer entrega de una copia de ese edicto de notificación en la Delegación Miguel Hidalgo de la ciudad de México, Distrito Federal; utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

JUL. 17-19

R. No. 10127602

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

C. MOONFLOWER ALICIA ALLEN CAÑEDO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO CONTENCIOSO, en el expediente número 217/2012 entablada en su contra por el C. DAVID AMADO MARTINEZ FONSECA; se notifica resolución. RESUELVE PRIMERO.- La parte actora David Amado Martínez Fonseca, probó su pretensión de divorcio contencioso basado en la causal XVIII del numeral 267 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa. La demandada Moonflower Alicia Allen

Cañedo, no compareció a juicio. SEGUNDO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los señores DAVID AMADO MARTÍNEZ FONSECA y MOONFLOWER ALICIA ALLEN CANEDO, el día 19 diecinueve de Abril del año 1996 mil novecientos noventa y seis, expedida por el Ciudadano Oficial número 02 dos del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, bajo el acta número 266 (doscientos sesenta y seis), libro 1 uno, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean. TERCERO.- La guarda y custodia de la persona menor de edad de nombre Paola Nicole Martínez Allen, la ejercerá la señora Moonflower Alicia Allen Cañedo, en el domicilio que esta habita, la que podrá convivir con su progenitor siempre y cuando ella así lo desee o previa autorización que conceda el Juzgador del conocimiento, ello según lo preceptuado por el artículo 418 del Código Civil reformado. CUARTO.- De conformidad con el numeral 283 de la Ley Sustantiva Civil Estadual, se condena al accionante David Amado Martínez Fonseca, a pagar pensión alimenticia a su descendiente menor de edad de nombre Paola Nicole Martínez Allen, misma que deberá ser cuantificada en ejecución de sentencia por no haberse allegado probanza alguna para establecer la capacidad económica del promovente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 10 de 2013

LA SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUL. 17-19

R. No. 529897

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACION DE SENTENCIA

C. ARNULFO ESPINOZA CASTRO

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 17 diecisiete de Mayo del año dos mil trece, se dictó sentencia en el expediente 303/2011, del juicio ORDINARIO CIVIL DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovido por JENNEFFER KAROL ESPINOZA VAZQUEZ, en contra de Usted mismo que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- La parte actora JENNEFFER KAROL ESPINOZA VAZQUEZ, acreditó su acción.- La parte demandada ARNULFO ESPINOZA CASTRO, no compareció a juicio. SEGUNDO.- Como consecuencia del punto resolutive anterior, se condena al demandado ARNULFO ESPINOZA CASTRO a la PERDIDA DE EL DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD que actualmente ejerce sobre su hija JENNEFFER KAROL ESPINOZA VAZQUEZ. TERCERO.- La promotora JENNEFFER KAROL ESPINOZA VAZQUEZ, deberá utilizar su nombre correcto como JENNEFFER KAROL VAZQUEZ, en los términos y condiciones asentadas en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO.- Por lo tanto gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil 001 de esta Ciudad con el fin que efectúe el cambio correspondiente en el acta de nacimiento número 00154. QUINTO.- Hágasele saber a las partes el derecho y término de 08 ocho días que la Ley les concede para interponer el recurso de apelación, en caso de no ser conformes con la misma. SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 629 en relación al 119, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente, notifíquesele al demandado ARNULFO ESPINOZA CASTRO por edictos que deberán contener los puntos resolutive de esta sentencia, los cuales deberán

publicarse por dos veces en el periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en «El Debate de Guamúchil», que se editan en las ciudades de Culiacán y Guamúchil, respectivamente. En la inteligencia que la notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. SEPTIMO.- Por no encontrarse en ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condenación en costas. Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado MANUEL ISIDRO RUBIO GION, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada REYNA MARGARITA GONZALEZ PEREZ, Secretaria Primera con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Jun. 3 de 2013

LAC. SECRETARÍA PRIMERA DEL JUZGADO

Lic. Reyna Margarita González Pérez

JUL. 17-19

R. No. 10127695

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 585/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por EULALIO GARCÍA DOMÍNGUEZ en contra de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, se dictó sentencia con fecha 08 de mayo del año 2013, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO. El actor EULALIO GARCÍA DOMÍNGUEZ no justificó uno de los elementos de su acción. La demanda no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se absuelve a BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, de las prestaciones que le fueron solicitadas en el escrito inicial de demanda. TERCERO. Al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles no se hace especial condena respecto de los gastos y costas del juicio. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. En la inteligencia de que la resolución mencionada deberá notificarse a la parte demandada de conformidad a lo que establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los periódicos El Debate de Culiacán y El Oficial del Estado de Sinaloa, debiendo entregarse una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los términos del mencionado artículo 119.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 12 de 2013

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

JUL. 17-19

R. No. 10127595

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. CARMEN DEL ROSARIO ORTIZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por el señor JORGE ENRIQUE VERDUGO PÉREZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra, Acudir a expediente 2032/2012.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 21 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Alvarez Lafarga

JUL. 17-19

R. No. 10127521

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

IRMA VILLARREAL ROSALES

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del expediente número 1094/2012, par auto de fecha trece de junio de dos mil trece, se ordenó emplazarlo a juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ISABEL VILLARREAL ROSALES, en contra de IRMA VILLARREAL ROSALES y C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la prescripción positiva de un bien inmueble, concediéndole el término de 9 nueve días para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsiguientes, aún las personales se le harán par listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación. La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 18 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Gárate

JUL. 17-19

R. No. 530142

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MEXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JESÚS OSCAR TAMAYO CASTANEDA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 489/2012, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido en su contra por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, se ordenó emplazarse a

juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de siete días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 07 de 2013

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

JUL. 17-19

R. No. 10127664

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio promovido por MA. MONSERRATE SAMANIEGO SING, por haberse asentado incorrectamente el nombre de los cónyuges como Sergio Chávez Arámburo y Monserrat Samaniego Sing, debiendo ser sus nombres correctos y completos Ma. Monserrate Samaniego Sing y Sergio Germán Chávez Arámburo respectivamente, Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 876/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 31 de 2013

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 17-19

R. No. 459651

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio y Nacimiento, promovido por JUAN DE DIOS ARMENTA VALENZUELA y EMA DIAZ CASTILLO, por haberse asentado en su acta de matrimonio y en acta de nacimiento incorrectamente su nombre como Juan de Dios Armenta, debiendo ser su nombre correcto y completo el de Juan de Dios Armenta Valenzuela respectivamente, Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 998/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 24 de 2013

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 17-19

R. No. 459865

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créase con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento y Matrimonio, promovido por PASCUALA VALDEZ VALENZUELA, BRAULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y JUANA VALENZUELA HUIQUI, por haberse asentado incorrectamente en la primer promovente el nombre de sus señores padres como

Tomás Valdez y Juana Huiqui, debiendo ser sus nombres completos y correctos Tomás Valdez Ruiz y Juana Valenzuela Huiqui, así mismo en el acta de Matrimonio por haberse sentado incorrectamente el nombre de la suscrita promovente como Pascuala Valdez Huiqui, debiendo ser su nombre completo y correcto Pascuala Valdez Valenzuela, así mismo por haberse asentado incorrectamente en la segunda promovente el nombre de Juana Valenzuela, debiendo ser su nombre completo y correcto Juana Valenzuela Huiqui. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 294/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 22 de 2013

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 17-19 R. No. 459774

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por Carlos Ureña Olivarría, por haberse asentado incorrectamente en su acta su fecha de nacimiento y registro como 02 de Julio de 1937 y 21 de Julio de 1937, debiendo ser los datos correctos 22 de Julio de 1937 y 02 de Agosto de 1937 respectivamente. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 777/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 10 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndez Gil

JUL. 17-19 R. No. 459641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Matrimonio de J. JUANA HERNANDEZ ENRIQUEZ y JUANA RUELAS ROBLES; promovido por ambos cónyuges, efecto asentar nombre correcto del cónyuge varón J. Juan Hernández Enríquez no el incorrecto como Juan Hernández Enríquez, en expediente número 445/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jun. 21 de 2013

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Galia Sandoval Valencia

JUL. 17-19 R. No. 459882

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por FELIX ACOSTA RUBIO, para que en su acta de nacimiento se asiente el nombre correcto de Félix Acosta Rubio, y no el incorrecto de Félix Acosta, interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No: 97/2013.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Jun. 21 de 2013

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José Angel Miranda Navarrete

JUL. 17-19 R. No. 10008728

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOSÉ PORTILLO GARCÍA, para que en su acta de nacimiento se asiente su fecha de nacimiento correcta del día 14 de agosto de 1942 y no la incorrecta del 14 de agosto de 1943, interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No: 105/2013.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Jun. 19 de 2013

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José Angel Miranda Navarrete

JUL. 17-19 R. No. 10008727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. ROQUE ESPINOZA GAMBOA, donde se asentó incorrectamente el nombre como José Roque Espinoza Gamboa, debiendo ser Roque Espinoza Gamboa, mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 1041/2013.

Guasave, Sin., Jun. 19 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 17-19 R. No. 10127704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Defunción, promovido por C. REINA BORBOA RENTERIA, donde se asentó incorrectamente en acta de defunción de Héctor Andrés Mercado Cárdenas, en el nombre de la cónyuge como Reyna Margarita Borboa Rentería, debiendo ser Reina Borboa Rentería, mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 1037/2013.

Guasave, Sin., Jun. 19 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 17-19 R. No. 10127706

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. ENRIQUE BERNAL LÓPEZ y C. RUBEN BERNAL LÓPEZ, donde se asentó incorrectamente el nombre como Enrique Bernal debiendo ser Enrique Bernal López, asimismo se asentó incorrectamente en el apartado de los padres el nombre de la madre como Rubén Bernal, debiendo ser Rubén Bernal López, mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 854/2013.

Guasave, Sin., Myo. 21 de 2013
LAC. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. María Lourdes Montoya Medina
JUL. 17-19 R. No. 10127709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. ANTONIA RUBIO RUBIO y RAFAEL MUNOZ, donde se asentó incorrectamente el nombre del contrayente como Rafael Muñoz Espinoza, debiendo ser Rafael Muñoz, mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 220/2013.

Guasave, Sin., Myo. 29 de 2013
LAC. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. María Lourdes Montoya Medina
JUL. 17-19 R. No. 112827

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta de Nacimiento, promovido por la ciudadana INES HILDA LONGORIA ACOSTA, solicitando rectifíquese el nombre del padre Lorenzo Longoria, incorrecto, por Lorenzo Longoria Soto, siendo el correcto, de igual forma, rectifíquese el nombre de la madre María Anaya, incorrecto, por María Concepción Acosta Anaya, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 228/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Mex., Jun. 20 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
JUL. 17-19 R. No. 10127696

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta de Matrimonio, promovido por los ciudadanos ESPIRIRION ARMENTA y MARÍA DEL ROSARIO ESPINOZA LUGO, solicitando rectifíquese el nombre del cónyuge Espiridión Armenta, incorrecto, por Espiririon Armenta, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 181/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Mex., Jun. 12 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
JUL. 17-19 R. No. 112750

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a la rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ROSA ELVA PEREZ RODRIGUEZ, en contra del Oficial del Registro Civil 04 de Pericos, Mocorito, Sinaloa, ya que en la misma quedó asentado su fecha de nacimiento como 25

de Marzo de 1945, siendo que a lo largo de su vida tanto en actos públicos como privados siempre ha utilizado como fecha de nacimiento el día 23 de Diciembre de 1945, y que bajo protesta de decir verdad que esta segunda fecha que menciona como fecha de nacimiento es la fecha correcta que a lo largo de su vida siempre ha utilizado así como el nombre completo de ROSA ELVA PEREZ RODRIGUEZ. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 219/2013.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Jun. 20 de 2013
LAC. SECRETARIA PRIMERA
Lic. Reyna Margarita González Pérez
JUL. 17-19 R. No. 96123

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 25 abril año actual, expediente 224/2013, formado juicio Tramitación Especial, promovido FAVIO FAVELA RIVERA, contra oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, modificación Acta Nacimiento, a fin asiente nombre correcto Favio Favela Rivera, en lugar Favio Favela Román, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Jun. 12 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
Lic. Valdemar Urias Cuadras
JUL. 17-19 R. No. 10127679

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 828/2013

MA. OLIVIA GARCÍA ARÉCHIGA demanda rectificación acta de defunción de su esposo MANUEL RAMON PEREZ RIVERA, aparece incorrecto nombre de cónyuge Olivia García Aréchiga, siendo correcto con que promueve; asimismo asentó incorrectamente nombre de progenitora Esther Rivera, siendo correcto Esther Rivera Valenzuela.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 13 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez
JUL. 17-19 R. No. 10127708

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 608/2013

MARÍA AMELIA MOJARDÍN MEDINA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Ma. Amelia Monjardín Medina, siendo correcto con que promueve; asimismo aparece incorrectos nombres de progenitores Pedro Monjardín y Josefa Medina, siendo correctos Pedro Mojardín Rangel y Josefa Medina Valdez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.-

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 23 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez
 JUL. 17-19 R. No. 10127716

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 785/2013

SANTA GUADALUPE PALACIOS MEDINA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Santa Guadalupe Palacio Medina, siendo correcto con que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 13 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Moisés López Iribé
 JUL. 17-19 R. No. 10127710

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 625/2013

GUADALUPE AGUILAR VALENZUELA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 02 de mayo de 1945, siendo la correcta 03 de mayo de 1945.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 23 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Moisés López Iribé
 JUL. 17-19 R. No. 10127697

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio y de Acta de Defunción, promovido por: TERESA DE JESUS CARDENAS SANCHEZ, para efecto de que se asiente en las actas su nombre correcto ya que aparecen como: Teresa Cárdenas Sánchez, lo cual es incorrecto, y lo correcto es: Teresa de Jesús Cárdenas Sánchez, en expediente. 1634/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 24 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Abigail Noriega Félix
 JUL. 17-19 R. No. 10127637

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: SILVIA LEONOR SUAREZ GALLEGOS, JOSE GERARDO SUAREZ GALLEGOS y JESUS ROBERTO SUAREZ GALLEGOS, para efecto de que se asiente en las actas de los promoventes el nombre correcto de su madre ya que aparece como: María Irma Gallegos e Irma Gallegos T., siendo estos

incorrectos y se asiente el correcto el cual es: Irma Gallegos Torrecillas, en expediente 986/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 12 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Abigail Noriega Félix
 JUL. 17-19 R. No. 10127550

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00026 de la C. SILVIA RODRIGUEZ PEREZ y el finado PEDRO ZAMUDIO ONTIVEROS promovido la primera, por su propio derecho y María Luisa Zamudio Rodríguez, como Albacea Provisional de finado en contra del C. Oficial 009 del Registro Civil de Eldorado, Culiacán Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la contrayente, el cual se asentó incorrectamente como Blanca Silvia Rodríguez Pérez debiendo ser el correcto Silvia Rodríguez Pérez. Acudir expediente 1215/2013 cualquier memento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 17 de 2013
LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
 JUL. 17-19 R. No. 10127583

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento de JUAN CARLOS DE AVILA RODRIGUEZ, donde se asentó incorrectamente su primer apellido como Dávila, debiendo ser De Avila, asimismo el primer apellido de su padre se asentó como Dávila, debiendo ser De Ávila; expediente número 37/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Abr. 22 de 2013
SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio
 JUL. 17-19 R. No. 10127729

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00163, libro 01, fecha de registro el día 29 de mayo del año 1975, promovido por PATRICIA ZAZUETA FLORES, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 02 (cero, dos), de la Localidad de La llama, (Comedero), Cosalá, Sinaloa, asentado su nombre como Patricia Zazueta Bastidas, (incorrecto), debiendo ser lo (correcto) con el que promueve. Expediente número 77/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Jun. 10 de 2013
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Otáñez Sarabia
JUL. 17-19 R. No. 10127743

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
COSALA, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 000226, libro 01, levantada en fecha 08 de mayo de 2002, promovido por IGNACIA ARELLANO SANCHEZ, entablado contra Oficial del Registro Civil 01 de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, asentando fecha de nacimiento 31 del mes de Octubre 1965, (incorrecto), debiendo ser 31 del mes de Octubre de 1952, (correcto).- Expediente número 75/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.-

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Myo. 29 de 2013
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Otáñez Sarabia
JUL. 17-19 R. No. 10127742

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
COSALA, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00140, levantada en fecha 07 del mes de Septiembre del año 1946, promovido por AGUSTINA ARANA ARAGON, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 01 (cero, uno), de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, asentado Agustina Aragón, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 84/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Jun. 14 de 2013
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Otáñez Sarabia
JUL. 17-19 R. No. 10127741

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio, número 39, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 02 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por los C.C. JOSE DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA LUISA CHAIRES RAMIREZ, donde se asentó incorrectamente su nombre como J. Jesús González Rodríguez, debiendo ser lo correcto José de Jesús González Rodríguez, radicado bajo el expediente número 942/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 11 de 2013
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero
JUL. 17-19 R. No. 530162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento, número 00427, promovido por XOCHILT GABRIELA FRIAS PULIDO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de José Félix Frías Urzúa, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de J. Félix Frías Urzúa. Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia Ejecutoriada expediente número 317/2013.

Escuinapa, Sin., Jun. 07 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 17-19 R. No. 10012101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento, número 00544, promovido por CELINA SORAYA FRIAS PULIDO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto de la madre que lo es el de Sandra Luz Pulido Oliva, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de Sandra Luz Pulido de Frías; asimismo se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de José Félix Frías Urzúa, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionado como incorrectamente el de J. Félix Frías Ursúa.- Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio ante de que exista sentencia Ejecutoriada expediente número 320/2013.

Escuinapa, Sin., Jun. 06 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 17-19 R. No. 10012102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de las Actas de Nacimientos, número 00840 y 00941, promovido por SANDRA EDILBURGA FRIAS PULIDO y ERIKA SUHEI FRIAS PULIDO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en ambas actas, en el apartado de padres el nombre correcto de la madre que lo es el de Sandra Luz Pulido Oliva, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de Sandra Luz Pulido de Frías; asimismo se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de José Félix Frías Urzúa, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de J. Félix Frías Urzúa. Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia Ejecutoriada expediente número 316/2013.

Escuinapa, Sin., Jun. 07 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 17-19 R. No. 10012103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00155, promovido por JOSEFINA FLORES DOMÍNGUEZ, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de Josefina Flores Domínguez, y no el que aparece en su acta de nacimiento, como incorrectamente el de Josefa Flores Domínguez; se asiente correctamente su lugar de nacimiento correcto, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia Ejecutoriada expediente número 356/2013.

Escuinapa, Sin., Myo. 27 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 17-19 R. No. 10012128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00342, promovido por MARTINA CARRILLO MORENO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en su acta, correctamente su nombre correcto que lo es el de Martina Carrillo Moreno, y no el que aparece en su acta de nacimiento, como incorrectamente el de Félix Carrillo Moreno; presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia Ejecutoriada expediente número 397/2013.

Escuinapa, Sin., Jun. 05 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 17-19 R. No. 10012097

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: CÉSAR CARDENAS SALOMÓN, para efecto de que en la referida acta se corrija el nombre de: César Cárdenas Meza, el cual es incorrecto y se asiente el nombre correcto, el cual es: César Cárdenas Salomón, en Expediente 909/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 14 de 2013

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta
JUL. 17-19 R. No. 10127766

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por IRMA AMADA CASTANEDA ZAMBRANO. Para que se asiente correctamente el nombre de sus padres Catalino Castañeda Gutiérrez y Petra Zambrano Corrales, ya que se asentaron incorrectamente. Exp. 352/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que

sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jun. 18 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Juan Carlos Vargas García
JUL. 17-19 R. No. 10128860

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por ROSA MARIA MORALES LUNA. Para que se asiente correctamente el nombre de Rosa María Morales Luna, ya que se asentaron incorrectamente. Exp. 362/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jun. 18 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Juan Carlos Vargas García
JUL. 17-19 R. No. 10128861

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALA, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento número 00038, levantada en fecha 23 del mes de mayo del año 1930, promovido por RAYMUNDO RIVERA RODRIGUEZ, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 04 (cero, cuatro), de Guadalupe de Los Reyes, Cosalá, Sinaloa, asentado Raymundo Rivera, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 88/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Jun. 20 de 2013

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Otáñez Sarabia
JUL. 17-19 R. No. 10129342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio y Acta de Defunción, promovido por C. CELIA ESPINOZA, donde se asentó incorrectamente en el apartado de los padres el nombre del padre de la contrayente como Rosario Bojórquez debiendo omitirse, asimismo en acta de matrimonio y en actas de defunción de Martín Gómez Arce, se asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como Celia Espinoza Bojórquez, debiendo ser Celia Espinoza, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 1081/2013.

Guasave, Sin., Jun. 28 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
JUL. 17-19 R. No. 10077207

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por VIRGINIA GUADALUPE GAVILANEZ SANTOS. Para que se asiente correctamente en su Acta de Nacimiento la fecha de nacimiento del día 23 de octubre de 1988, ya que se asentó incorrectamente. Exp. 556/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Nov. 14 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Vargas García

JUL. 17-19

R. No. 10129552

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Matrimonio. Promovido por EDUWIGES AGUILAR y MARTHA ARMIDA RODRIGUEZ PALOMARES. Para que se asiente correctamente el nombre del conyuge como Eduwiges Aguilar, suprimir el segundo apellido que aparece en el acta como Alvarado, así como elimitar el nombre de su progenitora.- Expediente 445/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jul. 08 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Saúl Osuna Osuna

JUL. 17-19

R. No. 10129551

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 356/2009, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., actualmente por ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderada legal de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIA LA VIVIENDA (FOVI), a través de sus apoderados generales, en contra de EVA ROSARIO ALEMAN RUIZ, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 44, de la Manzana número 04, ubicado en Calle Villa Obregón, número 148, Fraccionamiento Villas del Carmen 3A, de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con una superficie cubierta de 40.37 metros cuadrados; con Clave Catastral número 68138044, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad bajo el número 232, del Tomo 377, Sección Propiedad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 15.00 metros y colinda con lote número 43; AL SUR: mide 15.00 metros y colinda con lote número 45; AL ORIENTE: mide 6.00 metros y colinda con lote número 2; AL PONIENTE: mide 6.00 metros y colinda con Calle Villa Obregón.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$158,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad es el importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas, del día 8 ocho de agosto de 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 21 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

JUL. 17

R. No. 10077148

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 898/2009, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por SUFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ARIANA GUADALUPE BELTRAN URQUIZA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el 50% del bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Bien inmueble a rematar consistente en lote de terreno urbano y construcción edificada sobre el mismo, identificado con el lote número 24, manzana IV, ubicado en calle 18 de marzo número 1564, colonia Antonio Bonifant, en el municipio de Navolato, Sinaloa.

Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de Navolato, Sinaloa, bajo la Inscripción: 00005, del libro 000024 de la Sección Primera, con las medidas y Colindancias. AL NORTE: 8.00 metros, linda con lote número 6; AL SUR: 8.00 metros, linda con calle 18 de marzo; AL ORIENTE: 20.00 metros, linda con número 23; AL PONIENTE: 20.00 metros, linda con lote número 25. Con superficie total del terreno 160.00 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$141,666.66 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del 50% del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 13:00 HORAS DEL DIA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 12 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Karla María Zepeda Castro

JUL. 17

R. No. 10127762

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 585/2007, formado al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISION DE CONTRATO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL ROSARIO MEDRANO ROJAS, se ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de Terreno Urbano y Construcción edificada sobre el mismo identificado con el lote 04, Manzana 86, ubicado en Avenida 21 de Marzo No. 1540, de la Colonia Rafael Buelna, Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la Inscripción No. 07 libro No. 225, Sección Documentos Privados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 metros, linda con lote 05; AL SUR: 25.00 metros, linda con lote 03; AL ORIENTE: 8.70 metros, linda con lote 08; AL PONIENTE: 8.65 metros, linda con Avenida 21 de Marzo. Superficie total del terreno 216.75 metros cuadrados. Superficie total de construcción 73.95 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$214,799.99 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos una vez hecha la rebaja del 10% prevista por la Ley.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 horas del día 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 11 de 2013
L.A. SECRETARÍA PRIMERA
Lic. Ileri Paola Elías Ochoa

JUL. 17 R. No. 10126935

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1604/2011, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NOLASCO RUIZ BEDABENER, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción edificada sobre el mismo, identificado con el número 205, manzana 197, superficie de terreno 98.17 metros cuadrados ubicada en el andador Sierra Rocallosa edificio número 1048 letra «D» de la colonia Infonavit Cañadas», de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la Inscripción No. 197, Libro No. 1620, Sección Primera con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: L.Q. 0.90 mts. con área de indivisos, 0.525 mts., con cubo de escaleras y 5.85 mts., linda con área común; AL PONIENTE: 7.05 mts., linda con régimen 13; AL ORIENTE: 5.70 mts., con Dpto. C y 1.05 mts., con área de indivisos; ARRIBA: linda con Dpto. F; ABAJO: linda con Dpto. B. Superficie de construcción de 57.23 metros cuadrados, y con clave catastral No. 07000-029-197-205-001.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 13:00 HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 25 de 2013
L.A. SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Karla María Zepeda Castro
JUL. 17 R. No. 10128706

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. MARIO RENATO ORNELAS MONTIEL
Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en relación con el 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa supletorio de aquel ordenamiento, la demanda del juicio Ordinario Mercantil, promovido por DESARROLLOS TURISTICOS MARINA MAZATLAN, S.A. DE C.V., con número de Expediente 812/2011, por la declaración judicial de rescisión de contrato y demás prestaciones, promovida en su contra y se le emplaza para que dentro del término de 15 quince días hábiles produzca contestación a dicha demanda mismo que se computará a partir del décimo día de hecha la última publicación, y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes al Expediente número 812/2011.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Jun. 06 de 2013
L.A. SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

JUL. 15-17-19 R. No. 529976

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

C. ELVA ALICIA CASTRO MONTOYA
Domicilio Ignorado.

En el Expediente No. 46/2013, juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO), promovió contra usted NICOLAS SANCHEZ LIMON, se dictó Sentencia el día 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: PRIMERO: Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Incausado, promovida por el señor NICOLAS SANCHEZ LIMON, en contra de la señora ELVA ALICIA CASTRO MONTOYA, de quien no existe réplica según ya quedó advertido en la parte considerativa. SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, celebrado por los señores NICOLAS SANCHEZ LIMON y ELVA ALICIA CASTRO MONTOYA, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil 01 uno, de Guasave, Sinaloa, el día 05 cinco de marzo del año 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo el acta número 0111 ciento once. TERCERO. Los señores NICOLAS SANCHEZ LIMON y ELVA ALICIA CASTRO MONTOYA, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio. CUARTO: Atento a lo señalado en el considerando IV, se deja expedito el derecho de los divorciantes para que incidentalmente se resuelvan las oposiciones enderezadas contra el convenio, habida cuenta que la rebeldía produce el efecto de arrojar la carga de la prueba a la parte demandante y de consecuencia establecer su negativa respecto a los hechos, notifíquese a la demandada la presente resolución por edictos. QUINTO. Una vez que la presente resolución quede firme, se gire atento oficio con los insertos

necesarios, al C. Oficial del Registro Civil a que se hace mérito en el resolutivo segundo de este fallo, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el artículo 195 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. SEXTO. No se hace especial condenación en costas, por no surtirle ninguno de los supuestos del artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa. SEPTIMO. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firmó, el C. Licenciado VÍCTOR MANUEL GARCÍA ULLOA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Badiraguato, Sinaloa, por, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA JOVITA BOJORQUEZ PARRA, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Badiraguato, Sin., Jun. 14 de 2013
LAC. SECRETARÍA DE ACUERDOS
Lic. María Jovita Bojorquez Parra
JUL. 15-17 R. No. 10077190

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
PUBLICACION DE SENTENCIA
C. OFELIA NEREIDA BELTRAN SALAZAR
Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 21 veintuno de mayo del año 2013 del dos mil trece, se dictó sentencia relacionado con el Expediente número 208/2012 del JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor FRANCISCO MARTINEZ TERAN en contra de la C. OFELIA NEREIDA BELTRAN SALAZAR que en sus puntos: PRIMERO.- La parte actora Francisco Martínez Terán, probó su pretensión de divorcio necesario, con base en la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. La demandada Ofelia Nereida Beltrán Salazar, no compareció a juicio.- SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de los señores Francisco Martínez Terán y Ofelia Nereida Beltrán Salazar, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron, según acta número 00248, del libro 01 uno, levantada el día 12 doce de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, por el C. Oficial 001 del Registro de la localidad de Culiacán, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias. CUARTO. No se hace especial condenación en costas, por no encontrarse en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 141 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Sinaloa. QUINTO. Notifíquese la presente sentencia conforme a lo dispuesto par el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles de Sinaloa.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firmó Felipe Alberto Valle Nieblas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 24 de 2013
LAC. SECRETARÍA TERCERA
Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas
JUL. 15-17 R. No. 10128859

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
RENÉ FERUSQUIA FIGUEROA.

Expediente 1492/2012, Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., seguido su contra, se ordena emplazar RENÉ FERUSQUIA FIGUEROA; por medio de edictos, para que dentro del término de

siete días, comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 06 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
JUL. 15-17 R. No. 10128136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO
C. DALIA ANGELINA SANCHEZ ELENES.
Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Sin Expresión de Causa, promovido por C. EDGAR GUTIERREZ RUBIO, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en Expediente número 552/2013. Quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE
Guasave, Sin., Myo. 23 de 2013
LAC. SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. María Lourdes Montoya Medina
JUL. 15-17 R. No. 112652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO
C. ALFREDO SALAZAR FERNÁNDEZ e IRACEMA SALAZAR FERNÁNDEZ
Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Juicio Sumario Civil de Cesación de Pensión Alimentista, promovido por C. JOSE ALFREDO SALAZAR GASTELUM, se le emplaza para que dentro del término de siete días contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en Expediente número 491/2013. Quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE
Guasave, Sin., Jun. 18 de 2013
LAC. SECRETARÍA PRIMERA
Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno
JUL. 15-17 R. No. 10127454

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
GENARO GONZÁLEZ RAMOS.-

Expediente 1286/2011, Ordinario Civil, promovido por PAMELA MYREL SALAME BARRERA, seguido su contra, se ordena emplazar a GENARO GONZÁLEZ RAMOS; por medio de

edictos, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas, número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Dic. 13 de 2012
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
JUL. 15-17 R. No. 10127439

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO
Exp. No. 896/2013
AUSENTE: SÓSTENES PÉREZ CASTRO
Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, solicita JURISDICCION VOLUNTARIA (MEDIDAS PROVISIONALES DE DECLARACION DE AUSENCIA), promovidas por IRENE ARANZUBIA QUINONÉZ, para que se presente dentro del término de cinco meses, contados a partir de la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por si, ni por Apoderado Legítimo, ni por medio de Tutor o Pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Jun. 20 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez
JUL. 15-17 R. No. 10127388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO
Exp. No. 12/2013
Demandado: JUAN PABLO SANTOS GONZÁLEZ
Domicilio Ignorado.-

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por KARLA JANETH HERRERA GUICHO, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Myo. 13 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez
JUL. 15-17 R. No. 10127423

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO
C. ALFREDO BOJORQUE CASTRO.

Expediente 398/2001, Juicio DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido ALFREDO BOJORQUEZ CASTRO y LORENA ARMENTA VEGA, con fecha 09 de noviembre de 2012, se dictó auto que a la letra dice: Se ordena REQUERIR a ALFREDO BOJORQUEZ CASTRO, a fin de presentarse ante el LICENCIADO SALVADOR CHAO CERECER, Notario Público, domicilio en esquina de las Calles, Morelos y Javier Mina, Colonia Centro, Los Mochis, Sinaloa, a firmar la minuta correspondiente, para formalizar la cesión de derechos contenida en la cláusula 3 tercera del convenio judicialmente aprobado mediante sentencia 13 de junio de 2001 ejecutoriada, apercibiéndosele que en caso de incumplimiento a lo anterior, este Jgado lo firmará en su rebeldía. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas del 2008. Asimismo, téngasele por presentado exhibiendo planilla de adeudo de pensión alimenticia en su contra, misma que se admite a trámite, ordenándose su substanciación en forma de incidente y con las copias simples córrasele traslado a ALFREDO BOJORQUEZ CASTRO, para que dentro del término de 03 días produzca su contestación. De conformidad con los artículos 499, 593 y 597 del Código mencionado, ordenándose notificar lo resuelto precedentemente.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Ahome, Sin., Nov. 16 de 2012
SECRETARIA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
JUL. 15-17 R. No. 10127467

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento No. 02616, que promueve la C. LILIANA MORENO OLMEDA, por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil Números 007 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre de la madre de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como Juana Olmeda de Moreno, debiendo ser el correcto Juana Olmeda López. Acudir Expediente 287/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Abr. 16 de 2013
EL SECRETARIO TERCERO
Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.
JUL. 15-17 R. No. 10127381

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00665, que promueve la C. MARIA DEL CARMEN CASTRO TIZOC, por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil Números 007 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la FECHA de nacimiento de la suscrita, la cual se asentó incorrectamente como 13 de Febrero de 1984, debiendo ser el correcto 03 de Febrero de 1984. Acudir Expediente 70/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ene. 28 de 2013
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.
JUL. 15-17 R. No. 10127394

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación del Acta de Nacimiento No. 99, de la C. MARÍA TERESA CASTANEDA SALAZAR, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 01 de Navolato, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el NOMBRE de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como María Teresa de Jesús Castañeda Salazar, debiendo ser el correcto María Teresa Castañeda Salazar. Acudir Expediente 1144/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 10 de 2013
LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
JUL. 15-17 R. No. 10127409

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial por Rectificación de las Actas de Nacimiento No. 01618 y 01620 de los CC. YOMAR GALDINO y EDGAR ADRIAN ambos de apellidos MORENO GONZALEZ, promovido por su propio derecho en contra del C. Oficial 001 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social el NOMBRE de la madre de los suscritos, el cual se asentó incorrectamente como Guadalupe González Luna, debiendo ser el correcto Ana Guadalupe González Luna. Acudir a Expediente 844/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2013
LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
JUL. 15-17 R. No. 10127453

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por: VICTORIA ESTRADA NIEBLA, para efecto de que se corrija el nombre de la promovente que aparece como: Ma. Victoria Estrada Niebla, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente el nombre correcto, el cual es: Victoria Estrada Niebla, en Expediente No. 1122/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 14 de 2013
SECRETARÍA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión
JUL. 15-17 R. No. 10127382

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 1872 que promueve el C. JOSE ANACLETO CASTRO PERAZA, por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil Números 016 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el NOMBRE del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como José Anacleto Peraza, debiendo ser el correcto José Anacleto Castro Peraza. Acudir Expediente 660/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2013
LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Marta Guadalupe Valdez León
JUL. 15-17 R. No. 10127448

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 587/2013

JULIA MOLINA AGUIRRE, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Juliana Molina Aguirre, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 14 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe
JUL. 15-17 R. No. 10127379

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 767/2013

JAIME ARMENTA GASTELUM, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Jaime Gastelum Acosta, siendo correcto con que promueve; asimismo asentó incorrectamente nombre de sus progenitores Feliciano Gastelum y Isabel Acosta, siendo correctos Marciano Armenta Acosta e Isabel Gastelum Gutiérrez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 12 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe
JUL. 15-17 R. No. 10127420

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 775/2013

ISABEL ZAZUETA BOJORQUEZ demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Guadalupe Isabel Zazueta Bojorquez, siendo correcto con que promueve. Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 07 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe
JUL. 15-17 R. No. 10127424

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 725/2013

CARLOS ADRIÁN SAINZ VALDEZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre CARLOS ADRIAN VALDES, siendo correctos con que promueve; asimismo asentó incorrectamente nombre progenitora Teresa Valdez, siendo correcto María Teresa Valdez Medina, y omitió asentar nombre progenitor siendo éste Juan Manuel Sainz Castro.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 11 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

JUL. 15-17

R. No. 10127425

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp: 774/2013

PAULINO RÍOS RÍOS y MARÍA DEL ROSARIO ROSALES GUZMÁN, demanda Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto nombre del contrayente Rosario Rosales Guzmán, siendo correcto con que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 13

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUL. 15-17

R. No. 10127422

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00004, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 02 Tepuxta, Concordia, Sinaloa, promovido por el C. MANUEL DÍAZ OSUNA, donde se asentó incorrecto el nombre como MANUEL DIAS MEXIA y el de su progenitora como CLARA MEXIA, siendo lo correcto como Manuel Díaz Osuna y Clara Osuna Mejía, radicado bajo el Expediente número 896/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 31 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUL. 15-17

R. No. 529645

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. JOSÉ ARMANDO BUELNA INZUNZA, donde se asentó incorrectamente el nombre como José Armando Buelna

Inzunza, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 856/2013.

Guasave, Sin., Myo. 23 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

JUL. 15-17

R. No. 112689

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de FRANCISCO ARMENTA YUCUPICIO, promovido por él mismo, a fin de que se asiente su nombre correcto Francisco Armenta Yucupicio y no el incorrecto Francisco Yucupicio, Expediente 982/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 20 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

JUL. 15-17

R. No. 459505

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARIBEL VIZCARRA VELAZQUEZ en contra del Oficial del Registro Civil 06 de Panuco, Concordia, Sinaloa, para que se asiente su nombre siendo lo correcto MARIBEL VIZCARRA VELAZQUEZ y no MARIULL VIZCARRA VELAZQUEZ, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en Expediente número 108/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Myo. 16 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUL. 15-17

R. No. 10008263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por LINDA ROSETE CARDENAS, donde se asentó incorrectamente como Ermelinda Rosete Cárdenas, debiendo ser Linda Rosete Cárdenas; Expediente número 67/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Myo. 7 de 2013

SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio

JUL. 15-17

R. No. 10127402

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 04 junio 2013, Expediente 290/2013, formado Juicio Tramitación Especial, promovido

ANA YARELI GUTIÉRREZ QUIÑONEZ, en contra Oficial 03 del Registro Civil de la Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, Rectificación Acta Nacimiento, asiente fecha nacimiento correcta 29 ABRIL 1981 en lugar 29 ABRIL 1961, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Jun. 10 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUL. 15-17 R. No. 10009960

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 29 mayo año actual, Expediente 283/2013, formado Juicio Tramitación Especial, promovido J. FRANCISCO MARTINEZ BARAJAS y AMELIA CONTRERAS CHAVES, contra Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, Rectificación Acta Matrimonio, a fin asiente nombre correcto contrayentes J. Francisco Martínez Barajas y Amelia Contreras Chaves en lugar Francisco Martínez Barajas y Amelia Contreras Chávez, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Jun. 10 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUL. 15-17 R. No. 10009961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Nacimiento JOSEFINA ALDAMA PEREZ, promovido ésta misma, efecto asentar nombre correcto que lo es Josefina Aldama Pérez y no el incorrecto de Josefa Aldama Pérez. Expediente 350/2013, quienes tendrán derecho intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Myo. 07 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUL. 15-17 R. No. 10127412

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Matrimonio y Nacimiento de JUAN ARMENTA y ALEJANDRINA AYALA LEON, promovido por ambos cónyuges, efecto asentar el nombre correcto del cónyuge varón Juan Armenta y el incorrecto como Juan Armenta Armenta; así como la fecha y lugar de nacimiento del promovente Juan Armenta como 24 de junio de 1934 y no el incorrecto como 01 de enero de 1800, así como agregar el lugar de nacimiento siendo Los Terreros, El Fuerte, Sinaloa, en Expediente número 422/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio,

cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jun. 04 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUL. 15-17 R. No. 10127413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00234, promovido por MARIA TERESA PADILLA RUIZ, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se asiente correctamente en su acta, su fecha de nacimiento correcta que es la del día 31 de Mayo de 1948, y no la que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente la del día 04 de Mayo de 1948, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, Expediente número 387/2013.

Escuinapa, Sin., Jun. 04 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUL. 15-17 R. No. 10128600

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. SILVANO IBARRA PEREZ, IMELDA CAMPOS y LEOBARDA CAMPOS FIGUEROA, donde se asentó incorrectamente en el apartado de los padres el nombre de la madre de la contrayente, como Leonarda Campos Figueroa, debiendo ser Leobarda Campos Figueroa, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 163/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 07 de 2013

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 15-17 R. No. 10077183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. MARIA RAMONA VENANCIA MURILLO ROMERO y/o RAMONA MURILLO ROMERO, donde se asentó incorrectamente el nombre como Ramona Murillo Romero, debiendo ser María Ramona Venancia Murillo Romero, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 2162/2012.

Guasave, Sin., Myo. 31 de 2013

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

JUL. 15-17 R. No. 10077184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de

Matrimonio y Acta de Nacimiento, promovido por C. MARIA IGNACIA RUBIO JUÁREZ, donde se asentó incorrectamente el nombre de la contrayente como María Ignacia R. debiendo ser María Ignacia Rubio Juárez, y asimismo en acta de nacimiento se asentó incorrectamente el nombre como María Ignacia Juárez, debiendo ser María Ignacia Rubio Juárez, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 667/2013.

Guasave, Sin., Abr. 23 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 15-17

R. No. 10077185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. JOEL ALVAREZ ACOSTA y ELIZABETH MARTINEZ, donde se asentó incorrectamente en el apartado de los padres el nombre de la madre como Elizabeth Martínez Torres, debiendo ser Elizabeth Martínez, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 119/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ene. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 15-17

R. No. 10077187

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. LUZ ESTHER RUBIO VERDUGO, donde se asentó incorrectamente en el apartado de los padres el nombre de los padres como Antonio Rubio y María Verdugo, debiendo ser Antonio Rubio García y María Verdugo Cervantes, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 235/2013.

Guasave, Sin., Myo. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 15-17

R. No. 10077188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. EVARISTA GONZALEZ, donde se asentó incorrectamente el nombre como María Evarista Cervantes, debiendo ser Evarista González, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 651/2013.

Guasave, Sin., Abr. 23 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUL. 15-17

R. No. 10077189

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

C. GERARDO URÍAS GERMAN

Ausente e Ignorado.

De conformidad artículo 517 y 518 código de familia vigente, se le cita y se señala para que se presente en un término que no bajará de un mes ni pasará de tres meses, contados a partir de la fecha de la última publicación, para que comparezca a la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia, relativo a expediente número 377/2013 promovido por Zachenka Urias Gil en su carácter de hija del ausente.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Myo. 22 de 2013

SECRETARÍA PRIMERA

Lic. Galia Sandoval Valencia

JUL. 12-15-17

R. No. 10127098

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MACARIO OSUNA VELARDE

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 670 y 676 del Código Civil vigente en el Estado, se le informa que con fecha 06 de mayo del año 2011 dos mil once, se nombró como su representante a la C. MAYRA RIOS OSUNA, de igual manera se le requiere para que se presente en un término de 04 cuatro meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgado estar en aptitud de hacer su declaración de ausencia, en el expediente número 959/2010, promovido ante este Tribunal por la C. ELIA DEL CARMEN VELARDE GARATE.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 6 de 2013

SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 5-19 JUL. 3-17

R. No. 522988

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JESÚS RAMÓN AMARILLAS SILVAS

Domicilio Ignorado.

En juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA POR DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por: MARIA SALOME GASTELUM LOPEZ, se le cita al presunto ausente JESUS RAMON AMARILLAS SILVAS, para que se presente en este Juzgado en un término que no bajará de tres meses, ni mayor de seis, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, en Expediente 929/2013, apercibiéndosele que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

Culiacán, Sin., Myo. 15 de 2013

SECRETARÍA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUL. 3-17

R. No. 10126516